

CONSIDERANDO: Que la profesora **MARIA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0013319-6, prestó servicios ininterrumpidos dentro del magisterio nacional desde el año 1949;

CONSIDERANDO: Que después de tantos años dentro del profesorado fue jubilada, percibiendo actualmente la suma de mil ochocientos pesos (RD\$1,800.00) mensuales;

CONSIDERANDO: Que la profesora **MARIA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, luego de casi una vida dedicada a la enseñanza, la suma percibida no le cubre sus necesidades económicas más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que hayan prestado servicios a favor de la sociedad y de la enseñanza dominicana.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión otorgada a **MARIA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**, a la suma de RD\$10,000,00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ley deroga toda ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora **MARIA ANTONIA SANTOS HERRERA DE B.**

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia